



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00482 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor EDILBERTO DE JESÚS RIVERA MORENO contra JOSÉ ORLANDO GARCÍA OSORIO, por la suma de **\$25.000.000**, capital contenido en la Escritura Pública 1138 del 26 de abril de 2018, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, más los intereses moratorios causados desde el 27 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Correspondiente a la obligación contraída mediante

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 1.5% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-3783 de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, de propiedad del demandado. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado FABIAN ANDRÉS PUERTA BOTERO, identificado con la tarjeta profesional No. 202.772 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 101 de octubre 28 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1e226ee90f159bf1fc9c7a5e2ee5a807311423f94b704a3dabf3728cd11b57c

Documento generado en 27/10/2020 03:54:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>